



**ACTA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
(17 de febrero de 2015)**

Demandante: OROMAIRO AVELLA BALLESTEROS  
 Demandados: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ALCALDÍA y CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL.  
 Radicado: 8500123330002-2014-00234-00

Se realiza en Yopal, Casanare, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil quince (2015), siendo las dos y cuarenta (2:40) de la tarde, fecha y hora señaladas en auto del pasado 15 de enero (fol. 180) en la sala de audiencias del Tribunal. El magistrado, constituyó el despacho en audiencia pública para tal propósito. A la diligencia compareció el abogado Jairo Libardo Preciado delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Casanare, titular de la T.P. 161.037 y el agente del Ministerio Público. También asisten los siguientes sujetos procesales y sus apoderados:

Actor/ Entidad	Nombres y Apellidos	Calidad en que actúa	Identificación
Actor popular	Oromairo Avella Ballesteros	Actor popular	C.C. 79.297.507
MUNICIPIO DE YOPAL	Rofer Roncancio Sanabria (secretario de Tránsito y Transporte de Yopal)	Delegado del Alcalde (Acto delegación Resolución 149 de 2015)	C.C. 9.658.715
	Julián David Buitrago Vargas	Apoderado	T.P. 177.152
CONCEJO DE YOPAL	Nelson Leonardo González Amador	Apoderado	T.P. 223.538
	Roland Jeffrey Wilches Torres	Presidente	C.C. 79.749.597
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Luis Francisco León Fajardo	Apoderado	T.P. 46.743
	Julio Antonio Vela Rojas	Profesional de apoyo	C.C. 19.829.668

Se deja constancia que el delegado del municipio de Yopal allegó los respectivos actos de delegación para asistir a esta audiencia (Resolución 149 del 16 de febrero de 2015). Se advierte al municipio que la delegación de la representación institucional para el proceso popular no libera de sus responsabilidades funcionales al alcalde de Yopal.

**AUTO. Cronómetro: 00:03:40.** Se acepta la renuncia que del mandato hace el apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transportes (fol. 187) y se reconoce personería al abogado Luis Francisco León Fajardo, titular de la T.P. 46.743 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transporte en los términos y para los fines del mandato que se allega a la audiencia.

**Cronómetro: 05:26.** Intervienen los ciudadanos Cristian Rolando Cifuentes Esteban y Nelson Forero Muñoz, titulares de las C.C. 1.118.529.617 y 79.455.794, respectivamente, quienes manifiestan actuar como como coadyuvantes de la parte actora. **AUTO.** Se tiene como sujetos procesales a los ciudadanos Cifuentes Esteban y Forero Muñoz quienes actúan a partir de la fecha como coadyuvantes del actor popular y reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

Las anteriores decisiones se notifican en el **ESTRADO**. Sin recursos. **Cronómetro: 11:15.**

**Cronómetro: 00:11:47.** Seguidamente el magistrado ilustra a los concurrentes el objeto de la presente audiencia, consistente en establecer si desde las perspectiva de las partes existe algún problema que concierna, amenace o erosione derechos colectivos susceptibles de control por esta vía judicial, en caso afirmativo, identificar quienes asumen responsabilidad para resolverlas, individualizadas por entes o sujetos procesales que comparecen a este juicio popular, compromisos y plazos para cumplirlos.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
 Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 2-

Precisó igualmente el estado actual del debate, acorde con dicho extracto<sup>1</sup> y puso en conocimiento de las partes el proyecto de pacto aportado por el actor popular el pasado 12 de febrero (fol. 197), el cual consiste en que: *“con el acompañamiento y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte la Administración y el Concejo Municipal de Yopal definan unos costos y obras que no generen detrimento y que permitan provisionalmente la operación directa del ente territorial, garantizando como mínimo la seguridad y respecto a los derechos e intereses de los usuarios y, que una vez se tenga el resultado del “Plan Integrado de Movilidad” se constituya la sociedad, cualquiera que sea, para la construcción y puesta en marcha del citado terminal. Aclarando, que los estudios y diseños deberán ser aportados por el ente territorial, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.”* Acto seguido concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expresen posiciones concretas en un escenario del hipotético pacto. **Resumen de las intervenciones:**

Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
Superintendencia de Puertos y Transportes	39:06	Frente a la nueva posición del demandante en cuanto a la Superintendencia no hay compromiso toda vez que no se hace inspección y vigilancia sino hasta que esté funcionando el terminal en el marco de competencias fijadas por la Ley, la Superintendencia no intervine en esta parte administrativa de constitución de la sociedad aludida.
	40:05	Requerido por el magistrado frente al estado actual de cosas y funcionamiento de hecho de un terminal de transportes en un lote del municipio y sugerencias para la normalización del servicio hasta tanto se pone en funcionamiento un terminal homologado: informó que la Superintendencia ha estado trabajando sobre ello, ha oficiado y hecho recomendaciones. Informó que mañana un funcionario de esa Superintendencia realizará inspección al terminal actual-
Municipio de Yopal	31:55	Precisó que la Administración no está en posición de pactar y aclaró que desde el año 2013 se ha trabajado en la búsqueda de la solución del terminal de transporte, se han adelantado diferentes procesos que se están ejecutando en torno a las autorizaciones que otorgó el Concejo Municipal el año anterior.
	33:03	Estado actual de cosas mientras viene la solución definitiva: indicó que el terminal de transporte de Yopal es un hecho superado, se ha adelantado un proceso a través de la página web para constituir una sociedad de economía mixta, se tiene a mediano plazo la adecuación del actual terminal hasta tanto el plan de movilidad defina la ubicación del lote, 24 meses después debe construirse el terminal, así se ha fijado en los estatutos.
	36:41	El plan de trabajo trazado se iniciará en 60 días a partir de la constitución de la escritura pública de la sociedad lo cual se tiene previsto el día de mañana.
Concejo de Yopal	38:20	Informó que hoy comenzó el tema de control político frente al tema del terminal de transporte, para ello ofició al alcalde encargado solicitando información. Indicó que no se va a pactar ante la ausencia de vulneración de los derechos colectivos invocados.
Actor Popular	19:40	Indicó que existe violación a los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos de Yopal que hacen uso del terminal de transporte; derechos invocados en su demanda. La Superintendencia ha sido pasiva pues no ha vigilado, inspeccionado o controlado el terminal de transporte de Yopal independientemente de si está o no homologado. Yopal no ha puesto en funcionamiento el terminal de transporte, no lo ha habilitado ni homologado y el Concejo ha omitido un control político y ha expedido acuerdos municipales que no corresponden al trámite legal y no garantizan los derechos colectivos por los cuales instauró este medio de control.  Propuesta de solución: indicó que desde el pasado viernes la

<sup>1</sup> Se anexa a esta acta cuadro que contiene resumen las posiciones de los sujetos procesales, en lo que atañe únicamente a los hechos controvertidos.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 3-

		Administración municipal convocó a los interesados para participar en la constitución de una sociedad de economía mixta y ello hace que su propuesta de pacto sea modificada; ahora es necesario e imprescindible que se revise la legalidad y metodología con la que se adelanta la convocatoria, ayer radicó memorial al despacho poniendo en conocimiento esto. Convocatoria que a su juicio viola principios de transparencia y selección objetiva.
	26:19	Solicitó como garantía de los derechos colectivos y si es preciso lo pide como medida cautelar suspender la aludida convocatoria hasta tanto no se realice una inspección para revisar dicha situación; precisó que no se opone a la existencia de un concesionario, se cree la sociedad de economía mixta solo pretende que se respete la moralidad administrativa y las cosas se hagan bien. Propone que se suspenda el proceso de convocatoria de la sociedad, que se hagan los estudios y diseños. Resaltó que no se conoce el sitio donde se va a construir el nuevo terminal y según la consultoría contratada hasta en 8 meses se va a conocer el sitio del terminal. Solicita suspender el proceso adelantado y se demuestre con estudios y diseños la viabilidad de lo que se va a realizar y ello sea acorde con el POT, Plan de Desarrollo y se garanticen los derechos colectivos invocados en la demanda.
	30:44	El magistrado precisó la propuesta de pacto, esto es, la suspensión de la convocatoria para la constitución de la sociedad de economía mixta hasta tanto se sepa qué se va a hacer con el actual terminal de transporte y la proyección del nuevo, precisando el cómo, cuándo y por qué.
<b>Coadyuvante Cristian Rolando Cifuentes Esteban</b>	51:07	Indicó que propone que se suspenda el proceso con medidas cautelares hasta tanto al administración aporte los estudios, técnicos, financieros, de mercado que determinen porcentajes accionarios de los accionantes en la sociedad de economía y se tenga en cuenta a todos los comerciantes que deseen participar no están de acuerdo con que el municipio solo tenga el 10% de las acciones y no más del 50%.
<b>Coadyuvante y Nelson Forero Muñoz</b>	46:02	Señaló que en representación de los comerciantes de Yopal no es desapercibido que años anteriores se aprobó un endeudamiento a la Administración para mejorar el mobiliario del terminal de transporte y a la fecha no se ha hecho intervención alguna en el terminal. Por ello, considera que la propuesta del secretario de tránsito no es la más acertada y no le cree.
<b>Ministerio Público</b>	58:15	Señaló que: i) la audiencia del pacto de cumplimiento es trascendental en este medio de control pues con ella las partes pueden dar por terminado anticipadamente el proceso popular, ii) observa que este proceso amerita que se suspenda la audiencia de pacto para vincular a unos protagonistas que pueden ser directamente tocados y afectados con la decisión que se tome, esto es, el Misterio de Transporte quien habilita los terminales y no están aquí las empresas transportadoras que tiene asiento en Yopal, deberían estar vinculadas. Luego solicita que se acoja una medida cautelar que suspenda el trámite que se adelanta frente a la creación de una sociedad de economía mixta que regule el tema de transporte en Yopal, toda vez que: i) las entidades que deben ser vinculadas pueden verse afectadas si continua el desarrollo de la creación de la sociedad, y ii) no es un secreto que la Alcaldía de Yopal tiene dificultades en su representación ante la interinidad por la sanción del acalde titular, ello genera inestabilidad jurídica y temor para ese Ministerio en la guarda del patrimonio público.
<b>Defensoría del Pueblo</b>	54:33	Indicó que lamenta que este escenario se torne en el eje de la constitución de la sociedad de economía mixta que va a operar a futuro el terminal y no se aproveche la presencia de los sujetos procesales, no se ha tratado el tema de fondo del terminal actual, considera que es latente la vulneración de los derechos colectivos, los usuarios del terminal no cuentan con sistemas de seguridad, hay desorden.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
 Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 4-

**Cronómetro: 01:05:41.** Oídas las intervenciones el magistrado precisó que hay escenario para estudiar fórmulas de pacto así sea parcial y hace unas claridades de lo que las partes han dicho para invitarlas a un esfuerzo de solución y lograr un acuerdo. Preciso que en auto del 22 de enero de 2015 se advirtió que hay múltiples escenarios por estudiar y el juez no define ninguno, hasta el fallo. Según la parte actora, la solución en pacto o fallo es suspender la constitución de la sociedad de economía mixta. El procurador adicional al tema de las medidas cautelares ha solicitado la vinculación de nuevos sujetos procesales y aclaró el magistrado que esta es la tercer demanda propuesta por el actor sobre el mismo tema, las otras le fueron rechazadas por no acreditar el requisito de procedibilidad y en esta oportunidad únicamente convocó por pasiva a los que están acá hoy. La acción es pública promovida por un vocero de los intereses colectivos. Acto seguido invitó al actor popular, los coadyuvantes y a las partes para que analicen qué hacer, si hay algo que quieran y puedan hacer desde ahora en el actual terminal de transportes para un mínimo a aplicar para mejorar sus condiciones de mejoramiento, con obligaciones concretas a cargo de Yopal con el acompañamiento o supervisión de la supervisión de la Superintendencia, que no constituya gasto público desmesurado para luego demoler cuando opten por la nueva solución. Para lo anterior dispuso un receso de 20 minutos.

**SEGUNDA SESIÓN<sup>2</sup>.** Se reanuda la audiencia de pacto y se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales:

Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
Superintendencia de Puertos y Transportes	5:03	Señaló que ante la posición del municipio como Superintendencia seguirá actuando y ejerciendo control dentro del marco de sus competencias y reiteró que mañana un funcionario de esa entidad practicará visita al terminal.
Municipio de Yopal	2:20	Indicó que requiere tiempo para dar respuesta oportuna al terminal actual de transporte toda vez que mañana se reúnen los accionistas y se fija el cronograma con fechas y compromisos claros.
	4:20	Requerido por el magistrado precisó que no hay ánimo conciliatorio no está en condiciones de pactar.
Actor popular	6:34	Ante las posiciones no hay nada que discutir frente a un eventual pacto. Solicita que se decreten medidas cautelares en este asunto toda vez que la Administración mañana suscribe escritura pública sin estudios previos. Argumentó que busca proteger el patrimonio del Estado, que se proteja la moralidad pública. Allega memorial solicitando medida cautelar.
Coadyuvante Cristian Rolando Cifuentes Esteban		Guarda silencio
Coadyuvante y Nelson Forero Muñoz	14:48	Está dispuesto a pactar pero ante la posición de la Administración nada tiene que manifestar.

**BLOQUE 1 – PACTO. Resultado final de la audiencia. AUTO.** Cronómetro: 00:16:47. Vistos los resultados generales de la audiencia y conocidas las posiciones de las partes, el magistrado profiere auto para DECLARAR FALLIDA la audiencia de pacto. Se notifica en el **ESTRADO**. Sin recursos.

**SEGUNDO BLOQUE. MEDIDAS CAUTELARES.**

**AUTO.** Cronómetro: 17:21. Se corre traslado a las parte pasiva de la solicitud de medidas cautelares expresadas en la audiencia por el actor popular y el agente del Ministerio público, en los términos y para los fines del art. 233 del CPACA, no obstante por considerarlas urgentes se imprime el trámite de las medidas de urgencia, art. 234 del CPACA y dispone un receso para que la alcaldía y el concejo de Yopal preparen sus intervenciones. El magistrado autorizó el retiro del recinto del apoderado de la Superintendencia y del profesional de apoyo.

**TERCERA SESIÓN<sup>3</sup>.** Se reanuda la sesión y se concede el uso de la palabra al Municipio y Concejo de Yopal para que se descorra el traslado de las medidas cautelares pedidas. Se deja constancia que

<sup>2</sup> Inicia cronómetro en ceros.

<sup>3</sup> Inicia cronómetro en ceros.

204

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 5-

concorre a la audiencia el magistrado José Antonio Figueroa Burbano, integrante de la Sala de Decisión del Tribunal.

**Resumen de las intervenciones:**

Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
Municipio de Yopal	02:30	Se opuso al decreto de la medida pedida toda vez que no hay elementos probatorios que acrediten los solicitantes de la medida, son apreciaciones subjetivas que no acreditan las supuestas irregularidades que endilgan y no demuestran vulneración de derecho colectivo alguno.
	3:30	El delegado del alcalde precisó el procedimiento adelantado para la constitución de la sociedad de economía mixta y aclaró que ya el proceso se surtió a cabalidad, las propuestas fueron evaluadas y se contó con acompañamiento de la Personería. Se expidió CDP por mil millones de pesos, el capital suscrito es por la mitad de ese valor. <i>El magistrado le requirió para poner de presente en esta audiencia el CDP.</i>
Magistrado Figueroa Burbano	6:18	<i>Solicitó precisar fecha de solicitud del alcalde al concejo de la autorización para contratar, ii) publicación del acuerdo municipal que autorizó la contratación, iii) cuáles son las principales actividades realizadas por Yopal para convocar a los interesados en intervenir en la constitución de la sociedad de economía mixta, iv) cuándo y de qué manera se hicieron los estudios técnico y de qué manera se escogieron las personas que van a realizar los estudios técnicos para hacer la constitución de la sociedad de economía mixta, v) cronograma actividades para evaluar los estudios técnicos contratados para esos efectos, y vi) conclusiones de los estudios y fundamentación de la conveniencia para constituir la sociedad.</i>
Delegado del alcalde	9:08	Indicó que el acuerdo para crear la sociedad es de diciembre de 2014, la norma que rige el proceso de constitución de la sociedad de economía mixta es de derecho privado, pero se hizo publicación en la página web del municipio desde el día 11 ahí se plasmó requisitos de participación y cronograma a desarrollar, ese mismo día se comunicó por prensa. El estudio técnico legal y financiero data del año 2013, media consultoría contratada por la Administración donde se presenta diagnóstico técnico, legal y financiero y a través del Decreto 09 de 2015 le fueron delegadas funciones para iniciar el proceso de constitución de la sociedad, para ello integró equipo interdisciplinario. Las conclusiones del proceso están plasmadas en documento de 200 páginas, suscrito por profesionales vinculados por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
	14:29	Requerido por el magistrado Figueroa Burbano, precisó que la consultoría realizada en el año 2013 sirvió para presentar al concejo un estudio de prefactibilidad y sirvió para que el concejo autorizara a través del Acuerdo 023 de 2014 y se expide el Decreto 09 de 2015 para adelantar el proceso de constitución de la sociedad. Frente a la convocatoria que se hizo desde el 11 de febrero de este año en la página web de la Alcaldía, se cumplió el cronograma del mismo y se solicitó acompañamiento de la Personería Municipal.
	24:25	<i>Justificación de constituir sociedad economía mixta, porcentaje de participación de Yopal:</i> indicó que la economía mixta fue por la participación del municipio de Yopal en esa empresa, son la experiencia a nivel nacional tales como Bogotá, Medellín, Tunja, Duitama, entre otras, se tomó dicha experiencia y la participación del municipio depende de su capacidad económica, según Secretaría de Hacienda Municipal no hay cómo invertir más recursos ya que se deben dar los recursos en esta vigencia, no se podía comprometer vigencias futuras, por eso la participación del Municipio. En el documento está claramente que se

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
 Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 6-

		pretende con el inmueble actual y el terminal futuro, la justificación de un terminal futuro, su importancia nacional e internacional como corredor vial. Reiteró que el tema de economía mixta se maneja a nivel nacional para los terminales del país y se permite la participación del Estado, inicialmente se pensó en concesión pero se desistió por no tenerse participación del Estado y ante lo certificado por Hacienda se comprometieron solo esos recursos. La participación de Yopal fue por tema económico. La parte técnica tiene resultados que están en el documento a que alude y está dispuesto a aportarlo.
	29:20	<i>Precisión del cronograma para constituir sociedad de economía mixta y razones por las cuáles la apertura se publica el 12 de febrero en la prensa nacional y se cierra con anterioridad al día de hoy:</i> frente al cronograma diseñado para el proceso una vez fue facultado para liderarlo, se inicia con la organización del equipo interdisciplinario, la solicitud a la Personería Municipal como veedora y garante de la ejecución transparente, convocatoria a comerciantes.
	36:15	<i>Precisiones frente al cronograma.</i> A la fecha no se han presentado recursos o solicitudes de aclaración frente a la evaluación.
	44:20	<i>Cómo decidió Yopal quién es su socio estratégico para constituir la sociedad:</i> precisó que se cumpliera con los requisitos de la convocatoria, en su equipo de trabajo hay contador público que revisó estados financieros para verificar si los socios podían comprometerse; precisó que solo se presentó un socio estratégico y dos minoritarios. El resultado de la calificación la validó en lo técnico, legal y financiero con el delegado de la Personería, razón por la cual ayer mismo se publicaron los resultados. El socio estratégico es la empresa COFLONORTE con asiento en Yopal, el segundo socio es el señor Jaime y Eduardo arrendatarios del terminal, cada uno adquirió 4 y 8 acciones.
Concejo de Yopal	48:29	Señaló que no tiene nada que aportar de la parte técnica pero sí frente a las preguntas del porqué se autorizó al alcalde para la constitución de la sociedad aludida y ello con fundamento en el artículo 315 de la C.P.; frente a la estructura abstracta no es cierto ya que el proyecto de acuerdo estuvo acompañado de exposición de motivos y estudio técnico de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Solicitó negar las medidas cautelares solicitadas.
	50:23	<i>Control político o administrativo ejercido a efecto de validar la sustentación técnica, la viabilidad financiera, político administrativa y conveniencia para Yopal de la forma de cooperación diseñada por Yopal, a través de la constitución de sociedad de economía mixta:</i> indicó que hoy el presidente de la Corporación solicitó al alcalde encargado informar procedimiento y metodología establecida por el Municipio para la constitución de la sociedad aludida.
	52:27	Se está esperando la respuesta de la Administración.

**Cronómetro: 35:53.** Se deja constancia del ingreso a la audiencia del magistrado Héctor Alonso Ángel Ángel, integrante de la Sala de Decisión; queda así constituido el pleno. Previo a receso para deliberar, se corre traslado a los demás sujetos procesales de las intervenciones de la parte pasiva:

Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
Actor popular	53:39	Precisó que en el expediente obra contrato de consultoría a través del cual se contrata la justificación técnica, administrativa para justificar la operación del nuevo terminal. Ese documento sirvió para pedir facultades para entregar en concesión el terminal del transporte en diciembre de 2013, desconoce porqué no se dieron facultades; en agosto de 2014 se volvió a radicar proyecto en ese sentido pero se archivó y en noviembre con ese mismo estudio se solicitó facultades para la constitución de la sociedad de economía mixta. Indicó que en ese documento no hay soporte de cifras, de capital suscrito o pagado. Los requisitos de la convocatoria cierran posibilidades para que cualquier ciudadano participe como socio. En la página web a las dos de la tarde (de hoy) no se habían publicado los

205

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
 Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 7-

		resultados de las evaluaciones de las propuestas. Insiste que se viola el derecho a la libre empresa, principios de transparencia, selección objetiva y reitera que se decreten medidas cautelares de urgencia hasta tanto se acrediten los estudios técnico que arrojaron las conclusiones de los costos del nuevo terminal, qué se va a hacer con el actual terminar y que dichas obras salvaguardan los derechos colectivos de los ciudadanos.
<b>Coadyuvante Cristian Rolando Cifuentes Esteban</b>	01:07:40	Se refirió a los antiguos proyectos presentados por el municipio para concesionar el terminal de transportes, ante lo cual se solicita autorización para constituir la empresa de economía mixta con una participación mínima de Yopal, donde en sí se está concesionando el servicio ya que debería tener Yopal una participación mayor al 50% es la representación del Estado y no del particular.
<b>Coadyuvante y Nelson Forero Muñoz</b>	01:07:25	Se retiró
<b>Ministerio Público</b>	01:12:40	Señaló que en defensa del patrimonio público ha solicitado la medida cautelar con miras a proteger el derecho de la moralidad administrativa, resaltó que no hay duda que se está frente a un proceso que viola todos los estándares que la ley establece para la conformación de una sociedad donde participen dineros del Estado. Se refirió a los principios que orientan a la administración pública, señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Resaltó que el proceso que se abrió y cerró en 4 días viola el derecho al debido proceso, un oferente en dicho término no pudo conseguir la carta de intención pedida. Frente al principio a la igualdad, resaltó que la publicación del diario El Tiempo realizada dos días antes del cierre de la convocatoria no lo garantiza. Moralidad, se vulnera dicho derecho colectivo y del principio de publicidad se cuestionó si se garantizó en la actuación adelantada por Yopal. Insistió en el decreto de la medida cautelar solicitada y solicitó remitir copias a la FGN, Procuraduría y Contraloría, respecto de la conducta no solo de la administración municipal sino también de los concejales.
<b>Defensoría del Pueblo</b>	01:11:50	Indicó que avala la solicitud de la medida cautelar pedida ya que uno de los coadyuvante es la Procuraduría.

Oídas las partes el magistrado ponente requiere a Yopal para que informe si se allegó copia del CDP. Se deja constancia que se aporta copia del CDP en 1 folio, expedido el 17 de febrero de 2015, código 160.41.06.2015.000.940 con cargo al rubro 231411RC0101, por mil millones de pesos, suscrito por secretario de hacienda municipal y se incorpora al expediente. Acto seguido se suspende la audiencia para deliberación de la Sala de Decisión.

**CUARTA SESIÓN<sup>4</sup>. DECISIÓN ACERCA DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se reanuda la sesión de audiencia de pacto y se deja asentado que se han entregado en el curso de la audiencia varios documentos que se agregan como anexos a la presente acta.

**AUTO. PONENTE: NÉSTOR TRUJILLO GONZALEZ.** Aportes adicionales de los magistrados Figueroa y Ángel. Cronómetro: 00:04:14. La Sala provee acerca de las medidas cautelares en los siguientes términos: i) el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 que regenta las medidas cautelares autoriza a los jueces populares para que por solicitud de las partes u oficiosamente adopte las determinaciones debidamente motivadas que estime necesarias para prevenir daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado cuando identifique amenaza seria o real a los derechos o intereses colectivos garantizados por el art. 88 de la Carta y dicha ley. Precepto que se armoniza con el régimen de medidas cautelares consagrado en el art. 234 del CPACA. En particular en lo que tiene que ver con el medio de control de protección de intereses y derechos colectivos es más flexible el CPACA y autoriza el decreto de medidas cautelares de urgencia y permite prescindir de requisitos instrumentales relativos a caución para que el juez pueda obrar con máxima celeridad. iii)

<sup>4</sup> Inicia cronómetro en ceros.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 8-

ponderados los hechos debatidos en el proceso y particularmente las revelaciones hechas y las omitidas en la audiencia, se identifica por la Sala variación de escenario respecto del considerado en auto unitario proferido por el ponente el 22 de enero de 2015 (fol. 196 c. medidas cautelares); para entonces el énfasis de la medida se orientaba a la pretendida suspensión de la expedición de un acuerdo ya promulgado y de los trámites relativos a futura constitución de sociedad de economía mixta, escenario para el que en ese momento no se encontraron viables por lo allí expuesto y se negaron sin recursos de los sujetos procesales. iv) la variación del escenario aludido permite a la Sala vislumbrar grave amenaza a varios derechos e intereses colectivos y a principios constitucionales desarrollados por la ley que hace indispensable que el juez popular actúe antes de que los hechos den lugar a configuración de situaciones cuya reversión o vuelta atrás sea más gravosa para el interés público que suspender algunas actuaciones entre tanto. Los derechos gravemente amenazados son patrimonio público y moralidad administrativa; en tanto que Yopal pretende conformar un modelo de negocio que entrega un servicio público a particulares en un 90%, el 80% concentrado en un solo socio estratégico sin que sean claros el fundamento fáctico, técnico ni el análisis de los elementos de planeación que debe hacer la Administración previamente a la entrega de un servicio público a un particular en los términos del modelo negocio ideado por las autoridades. La Sala encuentra comprometidos o cuando menos amenazados principios de alta valía para estos procesos decisorios, como el debido proceso que debe aplicarse para la selección objetiva tanto del modelo de gestión del servicio como de los socios mayoritario y minoritarios, encuentra frágil la acreditación del principio de planeación y gravemente vulnerado el principio de transparencia en lo que tiene que ver con la definición del perfil de los presuntos partícipes pues resulta protuberante en la descripción de cualidades y calidades de quienes pretendan acudir a la convocatoria que les hizo Yopal en la página web la restricción de presuntos empresarios interesados en el proyecto, aún peor en la comunicación que el 9 de febrero de 2015 les dirigió el secretario de tránsito delegado del alcalde (anexo acta de audiencia), donde se indica que la participación está restringida únicamente a comerciantes que ya tengan negocios en el actual terminal de transporte; ese doble retén del perfil de socio o socio potencial cierra la posibilidad de que en condiciones de igualdad empresarios del país con capacidad financiera, técnica y organizacional vengán a competir por aliarse con Yopal para la futura gestión de este servicio. También el principio de publicidad por cuanto entre el 11 y el 13 de febrero mediaron tan solo 3 días calendario entre la convocatoria y evaluación de las propuestas; son exageradamente cortos los términos definidos por la Administración para identificar potenciales socios para el proyecto y excesivamente cerrados los requisitos para los posibles oferentes, diseñados a medida de muy pocos posibles partícipes. Encuentra la Sala: i) de extrema gravedad la insuficiencia de solidez, consistencia, coherencia y claridad de las explicaciones técnicas que debió dar en esta audiencia el señor secretario de tránsito, delegado único del alcalde para todo el proceso decisorio, quien dijo estar a cargo del asunto desde hace tiempo. Se aclara que el Tribunal no discute en esta etapa de la actuación procesal ni la legalidad del Acuerdo 024 (sic) ni la posibilidad que la Administración opte por la constitución de la sociedad de economía mixta sino: i) el modelo de negocio y los términos la participación del Estado de tan solo el 10%, ii) el mecanismo de retén o filtro del diseño de perfil de socio trazado en la convocatoria en la web y en el documento del 9 de febrero de este año, iii) se encuentra precaria la justificación en las memorias que presuntamente se acompañó al proyecto de acuerdo, traído al cuaderno de medidas cautelares, el cual remite a otro estudio que no se trajo al



expediente, para dimensionar cómo, cuándo y por qué Yopal va a entregar el servicio de terminal de transporte a un particular. Para el Tribunal es clarísimo que en este modelo de negocio subyace la prestación de un servicio con la contraprestación de una tasa que pagarán todos los usuarios, esto es, se le va a entregar un modelo de negocio que pudiera ser rentable, lo que explicaría que haya interesados en arriesgar al parecer veintisiete mil millones de pesos privados, el municipio entrega el negocio sin que haya estudio suficiente de las demás alternativas que la Administración tiene a su alcance, sin suficiente profundización y estudio de una matriz de comparación para optar entre ellas, visto el escueto resumen del documento que obra en el cuaderno de medidas. Así visto el panorama la Sala acogerá la petición de medidas cautelares en los términos que se precisarán en la parte dispositiva del auto.

El magistrado Figueroa Burbano agrega a la motivación del auto: entre los principios constitucionales y legales trasgredidos se encuentran el de planeación, transparencia e igualdad. Agrega que no hay elemento alguno que permita identificar que existe o se hizo estudio serio para establecer cuál es el objeto de la sociedad de economía mixta que se va a conformar, cómo va a operar, cuándo va a empezar a operar, cuál va a ser su finalidad, quiénes podrían participar, dentro de que términos lo pueden hacer, etc.. Los términos fijados en la convocatoria son manifiestamente insuficientes pues no permiten a los interesados en participar en ella que conozcan el objeto de su participación para su análisis y que puedan participar presentando sus propuestas; de igual manera, no existe evaluación seria de los parámetros de los participantes, de contera se trasgrede el principio de objetividad. El magistrado Ángel Ángel adiciona que se vulneran además derechos colectivos de libre competencia y participación de sectores económicos.

**Cronómetro: 23:47. PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO:** se ordena a partir de este instante al alcalde de Yopal suspender todas las actuaciones atinentes a la constitución de una futura sociedad de economía mixta terminal de transporte de Yopal a que se refieren el Acuerdo de autorizaciones 023 de 23014 y la convocatoria pública a oferentes para selección de socios estratégicos realizada por la Secretaría de Tránsito de Yopal. En consecuencia, hasta nueva orden judicial, Yopal no podrá suscribir compromiso alguno ni constituir la tal sociedad de economía mixta en virtud del carácter impeditivo de ejecución inmediata de esta orden. **SEGUNDO:** se ordena al municipio de Yopal que en el término de quince (15) días hábiles a partir de mañana entregue copia completa de las memorias que hayan antecedido a la expedición del Acuerdo 023 de 2014 y a la aludida convocatoria pública para llamado de oferentes, archivo que podrá venir en medio físico o digital con la atestación de ser completo y auténtico expedida por el fedatario público de la entidad. **TERCERO:** Se ordena a Yopal que en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la notificación de este auto, conforme, complete, adicione estudios técnicos serios acordes con la rigurosa planeación de su proceso decisorio, que definan el objeto mismo de la sociedad de economía mixta terminal de transporte de Yopal o cualquier otra figura que adopte para la prestación del servicio, los alcances técnicos, financieros, administrativos, etcétera, para que en esos estudios además definan, sustenten, justifiquen desde el punto de vista constitucional y legal el perfil de los potenciales socios o partícipes para el proyecto terminal de transportes de Yopal; estudios que deberán observar rigurosamente los principios de libertad de empresa e igualdad acorde con la motivación del auto. Conformados dichos estudios técnicos deberán publicarse en la página web de Yopal durante un término no inferior a un (1) mes para conocimiento de

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
 AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
 Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 10-

los potenciales interesados; surtida la publicación la Administración podrá realizar la convocatoria pública que estime pertinente para la conformación de la estructura organizacional que seleccione; dicha convocatoria deberá tener términos para la participación pública de potenciales interesados no inferiores a los que señala la ley para licitación pública. **CUARTO:** de lo que la Administración decida, de los resultados finales de estos estudios y de la convocatoria que realice, deberá dar aviso inmediato al Terminal dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la fecha en que adopte tales determinaciones secuenciales. **QUINTO:** Yopal en un término no mayor a **quince (15) días** a partir de mañana debe elaborar y someter a consideración del Tribunal plan de trabajo para medidas urgentes que la Administración tenga previsto o disponga realizar en el lugar donde actualmente funciona el denominado servicio de terminal de transporte de Yopal para garantizar un mínimo operacional de seguridad, de la operación en sí misma, control de vehículos, control de estado de conductores y seguridad de los usuarios. Medidas urgentes que deberán hacerse teniendo presente: i) el diagnóstico que entregará la Superintendencia de Puertos y Transporte en el curso de los próximos días y ii) que se trata de una medida transitoria para garantizar mínimos operación y seguridad del servicio en la sede actual mientras se adoptan medidas de fondo en el fallo. **SEXTO.** Se requiere a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que en un lapso de **diez (10) días** entregue al Tribunal, con copia a Yopal, el diagnóstico técnico del estado de cosas del actual terminal de Yopal. Dicha memoria contendrá resumen ejecutivo de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para lograr en el corto, mediano y largo plazo mínimas condiciones de seguridad operaciones del terminal donde actualmente funciona el servicio.

La anterior decisión se notifica en el **ESTRADO**. Resumen de las intervenciones:

Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
<b>Actor popular</b>	33:02	Sin recursos.
<b>Municipio de Yopal</b>	33:30	<p>Interpone recurso de apelación. <i>Sustentación:</i> Argumentó que las razones por las cuales se consideran amenazados los derechos colectivos resultan insuficientes, el tema de la constitución de la sociedad de economía mixta no fue tratado previamente en este proceso, eso surgió hoy con las manifestaciones del acciones y por ello no fue posible dar explicaciones suficientes porque no se contaba con los elementos necesarios para su justificación.</p> <p>Los elementos que echa de menos el Tribunal sí se tienen solo que no se tuvo la oportunidad de aportarlos al Tribunal para que tenga un mejor panorama y se evalúe de una mejor manera la decisión.</p> <p>Las medidas cautelares son improcedentes el Tribunal no contaba con los elementos suficientes para decretarlas y precisamente por esa razón en la parte resolutive se hacen unos requerimientos; los estudios técnicos sí existen, es un tema técnico y hay otras personas de varias especialidades en la -----</p>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 11-

		administración que intervinieron en la conformación del proceso y había sido pertinente escucharlas en la audiencia o que se permitiera allegar los documentos que el Tribunal echó de menos hoy.
Concejo de Yopal	37:00	Sin recursos
Coadyuvante Cristian Rolando Cifuentes Esteban	33:20	Sin recursos.
Coadyuvante y Nelson Forero Muñoz	33:14	Sin recursos.
Ministerio Público	37:07	Sin objeción.
Defensoría del Pueblo	37:05	Sin pronunciamiento.

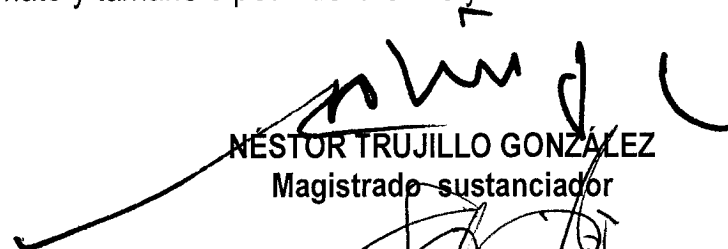
En traslado de los demás sujetos procesales el recurso interpuesto:

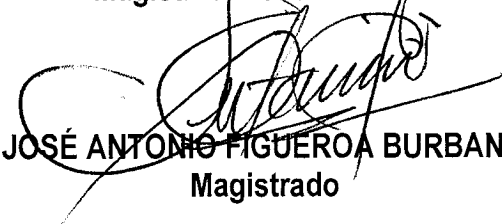
Sujetos procesales	Cronómetro	Resumen intervención
Actor popular	37:49	Se opone al recurso interpuesto, se demostró que Yopal no aportó estudio para solicitar autorización para contratar la concesión la administración del terminal de Yopal.-
Concejo de Yopal	42:78	Apoya al municipio, los argumentos son suficientes.
Coadyuvante Cristian Rolando Cifuentes Esteban	41:03	No está conforme con el recurso.
Coadyuvante y Nelson Forero Muñoz	40:02	No está conforme con el recurso.
Ministerio Público	43:47	E recurso debe concederse por ser procedente. Tiene reparos frente a al argumentación del mismo.
Defensoría del Pueblo	43:03	Solicita no acceder al mismo.

**AUTO.** Cronómetro:00:49:30. El magistrado sustanciador precisó que conforme a la Ley 472 de 1998 contra el auto que decreta medidas procede recurso de reposición y apelación. El CPACA consagra la viabilidad de la apelación contra el auto que decreta medidas cautelares. Ambos preceptos señalan que el recurso de apelación se concede en efecto devolutivo. En consecuencia, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Yopal se concede en el efecto devolutivo para ante el Consejo de Estado. Por Secretaría, para la ejecución de este auto, expedirá copia completa y auténtica del expediente (cuaderno principal y de medidas cautelares), la parte recurrente deberá proveer lo necesario en la Secretaría dentro del término fijado en el CGP, esto es 5 días, so pena de declararse desierto el recurso. De esta audiencia integral la Secretaría trasladará copia o incorporará copia auténtica en el cuaderno de medidas cautelares con el fin de continuar el control de cumplimiento de las mismas. La Secretaría deberá remitir copia auténtica del proceso al superior para que se surta la alzada.

Decisión notificada en el **ESTRADO**. Sin recursos. Cronómetro: 00:53:05.

Terminada la audiencia, a las 19:45 horas, se firma el acta por quienes en ella intervinieron. El registro completo de lo ocurrido queda en audio digital, en disco compacto o DVD para el expediente y copia de control en custodia de la Secretaría; deberá dejarse constancia en el expediente del número único del DVD original, fecha de creación, formato y tamaño o peso del archivo y el HASH de identificación.

  
**NÉSTOR TRUJILLO GONZALEZ**  
 Magistrado sustanciador

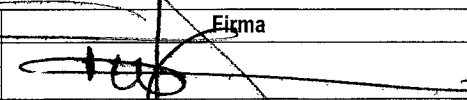

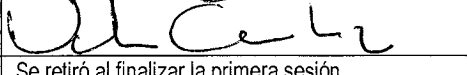
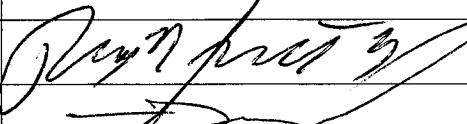

  
**JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO**  
 Magistrado

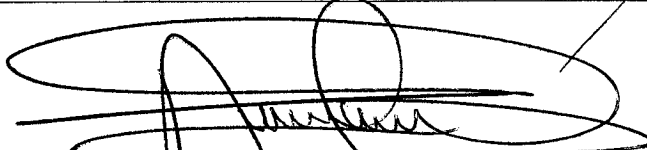
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
Expediente 850012331002-2014-00234-00 -Hoja 12-


  
HÉCTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL


Magistrado

  
OROMAIRO AVÉLLA BALLESTEROS  
Actor popular

Actor/ Entidad	Nombres y Apellidos	Firma
Delegado del Alcalde	Rofer Roncancio Sanabria	
Apoderado Yopal	Julián David Buitrago Vargas	
Apoderado Concejo de Yopal	Nelson Leonardo González Amador	
Presidente Concejo de Yopal	Roland Jeffrey Wilches Torres	Se retiró al finalizar la primera sesión.
Apoderado Superintendencia de Puertos y Transportes	Luis Francisco León Fajardo	Se retiró al finalizar la segunda sesión.
Profesional de apoyo Superintendencia de Puertos y Transportes	Julio Antonio Vela Rojas	Se retiró al finalizar la segunda sesión.
Coadyuvante del actor popular	Cristian Rolando Cifuentes Esteban	
Coadyuvante del actor popular	Nelson Forero Muñoz	

  
ALIRIO CALDERÓN PERDOMO  
Procurador Judicial 53

  
JAIRO LIBARDO PRECIADO  
Delegado de la Defensoría del Pueblo

  
LIDA YANNETH FAJARDO CABREJO  
Abogada Asesora